

RESOLUCIÓN N° IETAM-R/CG-21/2025

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS RELATIVO AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE PSE-17/2025, QUE DECLARA INEXISTENTE LA INFRACCIÓN ATRIBUIDA A TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, EN EL CARÁCTER DE CANDIDATA A MAGISTRADA DE NÚMERO DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CONSISTENTE EN DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL

Visto para resolver el procedimiento sancionador especial identificado con la clave **PSE-17/2025**, de conformidad con lo siguiente:

GLOSARIO

| | |
|------------------------------|---|
| Consejo General: | Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas. |
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local: | Constitución Política del Estado de Tamaulipas. |
| IETAM: | Instituto Electoral de Tamaulipas. |
| INE: | Instituto Nacional Electoral. |
| La Comisión: | La Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores. |
| Ley Electoral: | Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. |
| Ley de Medios: | Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas ¹ . |
| LGIFE: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| Lineamientos: | Lineamientos que Contienen las Infracciones y Sanciones Aplicables en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 |

¹ De aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*.

| | |
|------------------------------|---|
| Oficialía Electoral: | Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas. |
| Sala Superior: | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. |
| SCJN: | Suprema Corte de Justicia de la Nación. |
| Secretaría Ejecutiva: | Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas. |

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Escrito de queja y/o denuncia: El uno de junio del año en curso, Elva Isabel Juárez Bautista, por su propio derecho, presentó escrito de queja y/o denuncia en contra de Tania Gisela Contreras López, en el carácter de candidata a Magistrada de Número de Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, por la supuesta difusión de propaganda político-electoral el día de la jornada electoral; solicitado además la adopción de medidas cautelares.

1.2. Radicación. Mediante acuerdo del uno de junio del presente año, la *Secretaría Ejecutiva* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave **PSE-17/2025**.

1.3. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, la *Secretaría Ejecutiva* también determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, así como respecto de la adopción de medidas cautelares, hasta en tanto se hubieran analizado las constancias que obran en el expediente y se practicaran diversas diligencias de investigación.

1.4. Resolución por la que se determinó la improcedencia de la adopción de medidas cautelares. El cinco de junio del presente año, la *Secretaría Ejecutiva* emitió una resolución en la que se determinó la improcedencia de la adopción de medidas cautelares en el presente procedimiento al considerar que se trataba de hechos consumados de imposible reparación.

1.5. Admisión, emplazamiento y citación. El diecisiete de junio de este año, mediante el Acuerdo respectivo, la *Secretaría Ejecutiva* admitió el escrito de queja por la vía del procedimiento sancionador especial, ordenando emplazar a la denunciada, asimismo, citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.6. Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos. El veintiuno de junio del año en curso, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.7. Turno a La Comisión. El veintitrés de junio de este año, la *Secretaría Ejecutiva* remitió el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador especial a *La Comisión*.

1.8. Sesión de La Comisión. En sesión celebrada el veinticuatro siguiente, *La Comisión* aprobó en sus términos el proyecto de resolución que le fue presentado por la *Secretaría Ejecutiva*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM* ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es el órgano competente para la tramitación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral. En el presente caso, se denuncia la probable

transgresión a lo establecido en los artículos 255² y 395³ de la *Ley Electoral* y 10 fracción VII⁴ de los *Lineamientos*, por lo que, de conformidad con el 342, fracción II⁵ de la ley citada, la queja en referencia debe tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

En ese sentido, al tratarse de la supuesta comisión de infracciones a la normativa electoral local, las cuales están relacionadas con el proceso electoral local ordinario 2024-2025, la competencia en razón de materia, grado y territorio se configura en favor de este órgano electoral.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

El estudio de las causales de improcedencia es de oficio y de orden público, por lo tanto, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346⁶ de la *Ley Electoral*.

En el presente caso, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343 de la *Ley Electoral*. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343 de la *Ley Electoral*, como se expondrá en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.5.** de la presente, el cual obra en el expediente respectivo.

² **Artículo 255.-** Las campañas electorales se realizarán bajo las siguientes reglas:

(...)

El día de la jornada electoral y durante los 3 días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo de carácter electoral.

³ **Artículo 395.-** Las campañas electorales para la promoción de las candidaturas establecidas en este Libro tendrán una duración de sesenta días improrrogables y en ningún caso habrá etapa de precampaña.

(...)

El Consejo General emitirá los lineamientos que contengan las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales, y las demás previsiones que considere pertinentes.

⁴ **Artículo 10.** Constituyen infracciones a la normativa electoral por parte de las personas aspirantes y candidatas a juzgadoras, las conductas siguientes:

(...)

VII. Celebrar, difundir reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo de carácter electoral, el día de la jornada electoral y durante los 3 días anteriores a la misma;

(...)

⁵ **Artículo 342.-** Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

(...)

II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos, así como personas candidatas juzgadoras en esta Ley; o

⁶ **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, toda vez que se denuncia la supuesta transgresión a lo dispuesto en los artículos 255 y 395 de la *Ley Electoral* y 10 fracción III de los *Lineamientos*, es decir, conductas previstas como infracciones en la normativa electoral de esta entidad federativa

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. La denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia.

3.4. Reparabilidad. Los hechos denunciados son reparables, ya que en caso de que se determinara su ilicitud se puede imponer una sanción.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

Los escritos de queja cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343⁷, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.5.** de la presente resolución, los cuales obran debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se interpuso mediante escrito.

4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por la promovente.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En el escrito de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

4.4. Documentos para acreditar la personería. Se reconoce la personalidad de la denunciante, quien promueve por su propio derecho.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con este requisito, toda vez que en el escrito de denuncia se hace una narración de los hechos que se

⁷ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, adicionalmente, se señalan las disposiciones normativas que a juicio de la parte denunciante se contravienen.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. En el escrito de queja se presenta un apartado de pruebas, además que anexan imágenes y ligas de internet.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

La denunciante en su escrito de queja y/o denuncia expone sustancialmente que Tania Gisela Contreras López, candidata a Magistrada de Número de Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, emitió el día de la jornada electoral diversas manifestaciones ante medios de comunicación, las cuales son constitutivas de actos proselitistas.

Para acreditar lo previamente expuesto, insertó en su escrito de queja las siguientes ligas electrónicas e imágenes.

1. <https://www.facebook.com/5incoNoticias/videos/1510199000147907/?fs=e&s=TleQ9V&mibextid=wwXlfr&rdid=SOpECTQkxF4zl8E9>

2. <https://www.facebook.com/periodicoelgrafico/videos/1249634116670809/?fs=e&mibextid=wwXlfr&rdid=EULCvlfzMb5A3Pg>

3. <https://www.facebook.com/raul.llamas1/videos/1937866820364693/?idorvanity=2003514599984879&fs=e&mibextid=wwXlfr&rdid=NFenKpbvjPo1CQQ4>

4. <https://www.facebook.com/100068272989498/posts/1028366056115818/?rdid=y5t1d0O4vh63FOWH>



6. EXCEPCIONES, DEFENSAS Y ALEGATOS.

6.1. Tania Gisela Contreras López.

En el escrito mediante el cual compareció a la audiencia prevista en el artículo 347 de la Ley Electoral, manifestó sustancialmente lo siguiente:

- Que la entrevista denunciada y su contenido se dieron en el marco de la actividad periodística.
- Que no se hicieron llamamientos al voto.
- Que no se coaccionó a los electores fuera de la casilla.
- Que no se difundió, mediante algún medio de reproducción auditiva en la casilla, el contenido de la entrevista.
- Que la entrevista se realizó afuera de la casilla donde le correspondía votar.
- Que no se realizó ningún pago o contraprestación alguna a los medios de comunicación.
- Que solo respondió las preguntas realizadas por los periodistas, referentes a la campaña y a la participación ciudadana.
- Que no se realizaron manifestaciones respecto de un triunfo electoral, sino al logro de la sociedad tamaulipeca de materializar una reforma y su implementación en pocos meses.
- Que la *LG/PE* no es la norma aplicable.
- Que no se actualiza la hipótesis contemplada en la jurisprudencia 4/2016.
- Que no se trata de una reunión organizada con fines proselitistas.
- Que únicamente contestó las preguntas realizadas por los periodistas.
- Que se deslinda en el caso de que la prensa haya difundido la información con fines distintos al interés periodístico.

➤ Que las manifestaciones expresadas no contienen llamamientos expresos ni producen efectos idénticos en la decisión electoral ni utiliza técnicas de influencia, y que tampoco se quebranta la equidad de la contienda.

6.2. Elva Isabel Juárez Bautista. (alegatos)

En el escrito mediante el cual compareció a la audiencia prevista en el artículo 347 de la Ley Electoral, manifestó sustancialmente lo siguiente:

➤ Que el día de la jornada electoral y en pleno periodo de veda de electoral, Tania Gisela Contreras López, realizó declaraciones de contenido promocional ante diversos medios de comunicación.

➤ Que las declaraciones tuvieron naturaleza proselitista, ya que realizó “ofrecimientos desde el primer día de campaña”.

➤ Que la difusión fue masiva a través de múltiples medios de comunicación y redes sociales, alcanzando a miles de electores el mismo día de la jornada.

➤ Que se acreditan los elementos temporal, personal y material de la trasgresión a la veda electoral.

➤ Invoca los artículos 242, párrafo 3 de la *LGIPE*.

➤ Que la infracción se cometió el día de la jornada electoral.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

7.1.1. Imágenes y ligas electrónicas.

7.1.2. Instrumental de actuaciones.

7.2. Pruebas ofrecidas por Tania Gisela Contreras López.

No presentó pruebas en su escrito mediante el cual compareció a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

7.3. Pruebas recabadas por el IETAM.

7.3.1. Acta circunstanciada **IETAM-OE/1352/2025**, elaborada por la Oficialía Electoral de este Instituto.

8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documentales públicas.

8.1.1. Acta circunstanciada **IETAM-OE/1352/2025**, elaborada por la *Oficialía Electoral* de este Instituto

Dicha prueba se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción IV de la *Ley de Medios*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 y 113 fracción XXXIV de la *Ley Electoral*, el cual establece que la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

8.2. Técnicas.

8.2.1. Imágenes y ligas electrónicas insertadas en el escrito de queja.

Se consideran pruebas técnicas de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y en términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.3. Presunciones legales y humanas.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.4. Instrumental de actuaciones.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

9.1. Se acredita que la denunciada Tania Gisela Contreras López, es candidata a Magistrada de Número de Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Lo anterior se invoca como hecho notorio, toda vez mediante acuerdo No. IETAM-A/CG-020/2025⁸ y su anexo⁹, este Instituto Electoral, publicó el listado final de las personas candidatas postuladas a los cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número, la Magistratura Suplementaria; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; Magistradas y Magistrados Regionales; Juezas y Jueces de Primera Instancia, y Juezas y Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para participar en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*, no es un hecho objeto de prueba.

9.2. Se acredita la emisión de las publicaciones denunciadas.

⁸ https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A.CG_020_2025.pdf

⁹ https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A.CG_020_2025_Anexo.pdf

Lo anterior, atendiendo al contenido del Acta Circunstanciada IETAM-OE/1352/2025 elaborada por la *Oficialía Electoral*, las cuales consisten en documentales públicas con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en el artículo 96 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

10. DECISIÓN.

10.1. Es inexistente la infracción consistente en difusión de propaganda político-electoral el día de la jornada electoral atribuida a Tania Gisela Contreras López.

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco normativo.

Ley Electoral.

Artículo 255.- Las campañas electorales se realizarán bajo las siguientes reglas:

(...)

El día de la jornada electoral y durante los 3 días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo de carácter electoral.

Artículo 395.- Las campañas electorales para la promoción de las candidaturas establecidas en este Libro tendrán una duración de sesenta días improrrogables y en ningún caso habrá etapa de precampaña.

Se entiende por actos de campaña al conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas candidatas a juzgadoras, dirigidas al electorado a efecto de promover sus candidaturas y para la obtención del voto por parte de la ciudadanía, sujetas a las reglas de propaganda y a los límites dispuestos por la Constitución Estatal y la Ley.

Se entiende por propaganda al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas durante el periodo de campaña con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca

de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada por la libertad de expresión.

La difusión de propaganda electoral solo será impresa en papel, la cual deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, atendiendo el periodo legal de las campañas, y no podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano ni obstaculizar, en forma alguna, la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población, las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta disposición.

Las personas candidatas juzgadoras deberán retirar la propaganda electoral referida en el párrafo que antecede tres días antes de la jornada electoral en los términos que acuerde el Consejo General.

(Énfasis añadido)

Lineamientos.

Artículo 10. Constituyen infracciones a la normativa electoral por parte de las personas aspirantes y candidatas a juzgadoras, las conductas siguientes:

- I I. Realizar actos de campaña en una temporalidad previa al inicio formal de la etapa de campaña;
- II Realizar actos que constituyan presión o coacción al voto;
- III Utilizar financiamiento público o privado para sus campañas fuera de las modalidades permitidas por la Ley Electoral;
- IV Contratar por sí o por interpósita persona espacios de radio y/o televisión para fines de promoción, así como de espacios publicitarios y de promoción personal en medios de comunicación impresos y/o digitales;

V Erogar recursos para potencializar o amplificar contenido en redes sociales o medios digitales;

VI Contratar por sí o por interpósita persona, a personas físicas o morales para que realicen y difundan encuestas o sondeos de opinión;

VII Celebrar, difundir reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo de carácter electoral, el día de la jornada electoral y durante los 3 días anteriores a la misma;

VIII En la propaganda que realicen, emitir expresiones que denigren, calumnien y/o discriminen o constituyan actos de VPMRG en términos de la Ley Electoral y de las demás disposiciones aplicables;

IX Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por la Ley Electoral;

X Utilizar, a sabiendas, recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;

XI Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y/o piedras preciosas de cualquier persona física o moral;

XII El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Consejo General, así como de cualquier organismo electoral;

XIII La entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona; y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto;

XIV Utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;

XV Colocar propaganda en elementos del equipamiento urbano u obstaculizar, en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población;

XVI Colgar, fijar o pintar propaganda electoral en monumentos o edificios públicos;

XVII Colocar propaganda electoral en los inmuebles, instalaciones y construcciones de uso público utilizados para cumplir las funciones y prestar los servicios públicos; así como tampoco, en la postería de la red de electrificación o telefonía, alumbrado público, señalamientos, semáforos, símbolos urbanos o de vialidad, letreros públicos o cualquier otra instalación similar que se encuentre en las banquetas incluyendo los árboles y puentes peatonales ni en el resto

XVIII Colocar propaganda en elementos de equipamiento de las vías generales de comunicación y/o en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico;

XIX Colocar propaganda que impida o ponga en peligro la circulación de vehículos, la visibilidad de los conductores o el libre tránsito de peatones;

XX Colocar, fijar o pintar propaganda en los camellones arbolados, parques, lugares recreativos y de esparcimiento, jardines, áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas;

XXI Colocar propaganda en los lugares señalados para los centros de votación y en los alrededores de las sedes de los organismos electorales o fijar propaganda en un radio de 100 metros de éstos;

XXII Imprimir propaganda en material distinto al papel;

XXIII Elaborar propaganda electoral en materiales que no sean reciclables, que no estén fabricados con materiales biodegradables o que contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente;

XXIV No retirar la propaganda electoral tres días antes de la jornada electoral;

XXV Difundir propaganda en la vía pública, a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, en contravención a las normas legales y administrativas expedidas en materia de protección del medio ambiente y de prevención de la contaminación por ruido.

XXVI Recibir financiamiento público o privado para sus campañas;

XXVII Exceder el tope de gastos personales de campaña establecido por el Consejo General;

XXVIII Incumplir con la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información que sea solicitada por el Sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles”;

XXIX Incumplir con la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información que sea solicitada por los órganos del IETAM;

XXX Difundir propaganda en contravención a lo dispuesto en los Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales del INE y de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del IETAM, así como las Reglas para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda del INE y del IETAM;

XXXI Promover la abstención en la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial local; y

XXXII El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Constitución federal o local, la LGIPE, la Ley Electoral o acuerdos y lineamientos aprobados por el Consejo General del INE y del IETAM.

Jurisprudencia.

Tesis LXXXIV/2016

VEDA ELECTORAL. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN ANALIZAR CON UN ESCRUTINIO MÁS ESTRICTO LAS POSIBLES IRREGULARIDADES EN DICHO PERIODO.

De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 251, párrafos 3, 4 y 6, en relación con el numeral 242, y 456, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que las autoridades electorales deben ser escrupulosas

y rigurosas al momento de analizar y, en su caso, al sancionar las irregularidades o faltas cometidas durante el periodo de veda electoral por los sujetos obligados por la legislación electoral, pues, frente a la cercanía del momento en que se ejercerá el derecho a votar, deben hacer un énfasis mayor en procurar que no se vicie indebidamente la voluntad del electorado, en pro de salvaguardar los principios constitucionales requeridos para la validez de una elección. Ello implica, entre otros aspectos, que tales autoridades deben asumir un enfoque preventivo más riguroso o estricto que procure suprimir o desincentivar la generación de prácticas contrarias a las normas de la veda electoral que puedan repercutir en la decisión del voto de la ciudadanía y que, dados los tiempos, no puedan corregirse o depurarse a través de los mecanismos legales de control con que cuentan, como son los procedimientos especiales sancionadores, así como el dictado de medidas cautelares en los mismos.

Jurisprudencia 42/2016

VEDA ELECTORAL. FINALIDADES Y ELEMENTOS QUE DEBEN CONFIGURARSE PARA ACTUALIZAR UNA VIOLACIÓN A LAS PROHIBICIONES LEGALES RELACIONADAS.

De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 251, párrafos 3 y 4, en relación con el numeral 242, párrafo 3, ambos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que las finalidades de la veda electoral consisten en generar condiciones suficientes para que la ciudadanía procese la información recibida durante las campañas electorales y reflexionen el sentido de su voto, así como prevenir que se difunda propaganda electoral o se realicen actos de campaña contrarios a la legislación electoral en fechas muy próximas a los comicios, los cuales, dados los tiempos, no sean susceptibles de ser desvirtuados ni depurados a través de los mecanismos de control previstos legalmente. En ese sentido, para tener por actualizada una vulneración a las prohibiciones de realizar actos de proselitismo o de difundir propaganda electoral durante la veda electoral, deben presentarse los siguientes elementos: 1. Temporal. Que la conducta se realice el día de la jornada electoral y/o los tres días anteriores a la misma; 2. Material. Que la conducta consista en la realización de reuniones o actos públicos de campaña, así como la difusión de propaganda electoral, y 3. Personal. Que la conducta sea realizada por partidos políticos –a través de sus dirigentes o militantes, candidatos y/o simpatizantes– ciudadanos que mantienen una preferencia por un partido político, sin tener vínculo directo (formal o material) con aquél, siempre que exista una

expresión voluntaria y reiterada de tal afinidad y un deseo de colaboración con los fines e intereses del partido político manifestado en conductas concretas, reiteradas o planificadas.

10.1.1.2. Caso concreto.

En el escrito de queja, la denunciante considera que las expresiones que expuso, emitidas por la candidata denunciada el día de la jornada electoral, son constitutivas de actos proselitistas, por lo cual actualizan una infracción a la normativa electoral.

Las publicaciones denunciadas consisten en las siguientes:

| | |
|--|--|
| <p>https://www.facebook.com/5incoNoticias/videos/1510199000147907/?fs=e&s=TeQ9V&mibextid=wwXlfr&did=SOpECTQkxF4zI8E9</p> <p>“Periódico el 5inco”</p> | <p>Entrevistador: El ánimo, cómo lo ves.</p> <p>Femenina uno: Muy bien, creemos que ha transcurrido una jornada en paz, que es lo más importante, tenemos ya una apertura de casillas importante, que estamos casi en el cien por ciento, celebrar que hayamos tenido este inicio de jornada y, por supuesto, pues México ha ganado.</p> <p>Ya está en marcha la elección judicial, ya es prácticamente una realidad y celebrar que somos parte de este proceso histórico y de este día histórico para Tamaulipas y para México.</p> <p>Entrevistador: Buena participación en este día.</p> <p>Femenina uno: Parece que sí, todo parece indicar que tenemos una afluencia en las casillas, importante, considerado, bueno, pues aquí está el interés de la gente, por nombrar a su Poder Judicial, el interés de que tenga Tamaulipas un Poder Judicial, pues que emana precisamente del pueblo.</p> <p>Y muy contentos y, además, pues, celebrando poder ser parte de este gran hecho histórico.</p> <p>Entrevistadora: Segura del triunfo, segura de triunfo</p> <p>Femenina uno: Segura del respaldo, segura del apoyo, desde muy temprano hemos tenido muchos mensajes en los que nos motivan a continuar en esta jornada trabajando, pero muy, muy contenta y además, insisto, pues agradecida con el respaldo y el apoyo que hemos tenido.</p> <p>Entrevistador: Gana la justicia respecto a las adversidades, que pasó en campaña.</p> <p>Femenina uno: Así es, pues al final, creo que tenemos una jornada que hace seis u ocho meses parecía impensable. Hoy estamos ya, hoy llegamos ya al primero de junio, hace muy pocos meses este día parecía que no llegaba y bueno, pues aquí está el final, la voluntad popular, al final la decisión del pueblo está aquí, se traduce en esta gran jornada, que creo tenemos la oportunidad de celebrar aquí en Tamaulipas.</p> <p>Entrevistador: Cómo sientes el trabajo que hiciste y los resultados que le esperas.</p> |
|--|--|

| | |
|--|--|
| | <p>Femenina uno: Muy bien, creo que hemos tenido un gran respaldo de la gente, sobre todo, pues en la oportunidad que tuvimos de caminar, de encontrarnos, de coincidir, pues vemos que está reflejado ahí el esfuerzo, la respuesta de la gente que hemos tenido creo que ha sido muy positiva, bueno pues llamándolos a votar, que en eso nosotros hacemos hincapié.</p> <p>Es hora todavía de que la gente salga a votar, que sea parte de este hecho inédito, y bueno, pues llamándolos a que en responsabilidad vengan a votar por sus jueces, juezas, magistradas y magistrados.</p> <p>Entrevistador: Sería un parteaguas.</p> <p>Femenina uno: Totalmente.</p> <p>Entrevistadora: Tania llegará a hacer valer la justicia para que les votan por ella, (no se distingue el audio) sin distingo.</p> <p>Femenina uno: Ese ha sido nuestro ofrecimiento desde el primer día de campaña y desde que decidimos participar en este proceso, eso fue lo que nosotros ofrecimos, una trayectoria que viene respaldada con independencia, con compromiso, con disciplina y más aún, bueno, pues siendo parte de este parteaguas, como dice aquí el compañero en la historia de Tamaulipas, pues con el compromiso que refrende el venir acompañada de la gente.</p> <p>Entrevistadora: Este es el tiempo de demostrar qué es el tiempo de mujeres Tania.</p> <p>Femenina uno: Yo creo que sí, más que para nosotras como candidatas, la sociedad, las y los mexicanos del pueblo Tamaulipeco, es quien lo dice, que es tiempo de mujeres, que es tiempo de participar, pero también debo decir, es tiempo en el que ya nos toca vivir otra cultura de hombres, en la que los hombres han sopesado y valoran en una conciencia colectiva, que las dos perspectivas, la de un hombre y una mujer, se combinan y al final pues es para beneficio de una comunidad.</p> <p>Yo creo que nos toca nosotros también ser parte de este proceso en el que muchos hombres pues ya sumen esta responsabilidad que tener estas dos visiones, genera aspectos positivos para una comunidad.”</p> |
| <p>https://www.facebook.com/periodicoelgrafico/videos/1249634116670809/?fs=e&mibextid=wwXlfr&rdid=EUlCvlfzMb5A3Pg</p> <p>“Periódico El Gráfico”</p> | <p>Femenina uno: Una afluencia de las casillas importante, considerada, bueno pues aquí está el interés de la gente por nombrar a su Poder Judicial, el interés de que tenga Tamaulipas un Poder Judicial, pues que emana precisamente del pueblo y muy contentos y además pues celebrando poder ser parte de este hecho histórico.</p> <p>Entrevistador: Tania, satisfecha con tu trabajo proselitista, Tania.</p> <p>Femenina uno: Segura del respaldo, segura del apoyo, desde muy temprano hemos tenido muchos mensajes en los que nos motivan a continuar en esta jornada trabajando, pero muy contenta y además insisto pues agradecida con el respaldo y el apoyo que hemos recibido.</p> <p>Entrevistador: Gana la justicia respecto a las adversidades que pasó en campaña.</p> <p>Femenina uno: Así es, pues al final creo que tenemos una jornada que hace seis u ocho meses parecía impensable. Hoy estamos ya, hoy llegamos llegamos ya al primero de junio, hace muy pocos meses este día parecía que no llegaba y bueno pues aquí</p> |

está al final la voluntad popular, al final la decisión del pueblo está aquí, se traduce en esta gran jornada que creo tendremos la oportunidad de celebrar aquí en Tamaulipas.

Entrevistador: Cómo sientes el trabajo que hiciste y los resultados que esperas.

Femenina uno: Muy bien, creo que hemos tenido un gran respaldo de la gente, sobre todo pues en la oportunidad que tuvimos de caminar, de encontrarnos, de coincidir, pues vemos que está reflejado ahí el esfuerzo, la respuesta de la gente que hemos tenido, creo que ha sido muy positiva, bueno pues llamándolos a votar que en eso nosotros hacemos hincapié.

Es hora todavía de que la gente salga a votar, que sea parte de este hecho inédito, bueno pues llamándolos a que en responsabilidad vengan a votar por sus jueces, juezas, magistradas y magistrados.

Entrevistador: Sería un parteaguas.

Femenina uno: Totalmente, totalmente.

Entrevistadora: Tania llegará a hacer valer la justicia para quienes votan por ella y para los Tamaulipecos en general y sin distingo.

Femenina uno: Ese ha sido nuestro ofrecimiento desde el primer día de campaña y desde que decidimos participar en este proceso, eso fue lo que nosotros ofrecimos, una trayectoria que viene respaldada con independencia, con compromiso, con disciplina y más aún, bueno pues siendo parte de este parteaguas, como dijo aquí el compañero, en la historia de Tamaulipas, pues con el compromiso que refrenda el venir acompañada de la gente.

Entrevistadora: Este es el tiempo de demostrar que es el tiempo de mujeres Tania.

Femenina uno: Yo creo que sí, más que para nosotros como candidatas, la sociedad, las y los mexicanos, el pueblo tamaulipeco es quien lo dice, es tiempo de mujeres, que es tiempo de participar, pero también debo decir es tiempo en el que ya nos toca vivir otra cultura de hombres, en la que los hombres han sopesado y valoran en una conciencia colectiva, que las dos perspectivas, la de un hombre y una mujer, se combinan y al final pues es para beneficio de una comunidad, creo que nos toca a nosotros también, ser parte de ese proceso en el que muchos hombres, pues ya sumen esa responsabilidad que tener estas dos visiones generar aspectos positivos para una comunidad.

Entrevistador: Terminan las imposiciones en el Poder Judicial.

Femenina uno: Terminan, pues claro, hoy manda el pueblo, hoy decide el pueblo, tendremos una elección en la que hay también un tribunal de disciplina, emanado del pueblo que decidirá si un juzgador se apega o no a los principios de impartición de justicia y creo que este tribunal de disciplina es sumamente importante porque a partir de él insisto, designado por el pueblo, pues se hará la valoración constante y permanente del desempeño de quienes resulte o resultemos electos en esta próxima elección.

Entrevistador: Hay voces que llaman a no votar, a que se le puede atribuir esto.

Femenina uno: No quieren dejar sus privilegios, eso lo vimos desde el día uno, desde que se presentó la reforma constitucional se han hecho llamados claro, de quienes no

| | |
|--|---|
| | <p>quieren dejar el Poder Judicial, de quienes no quieren apartarse de sus privilegios y nosotros bueno pues hemos sido consistentes en llamar a que sea el pueblo quien defina, quien decida, quienes estarán encabezando los poderes judiciales de las entidades federativas y de la Federación.</p> <p>Entrevistadora: Incidentes.</p> <p>Femenina uno: No hemos tenido hasta este momento incidentes reportados, creemos que así transcurrirá la jornada, ha sido una jornada pacífica y creemos que seguiremos en este mismo telón, celebrando la conciencia y sobre todo pues la responsabilidad con que los ciudadanos han acompañado esta jornada.”</p> |
| <p>https://www.facebook.com/raul.llamas1/videos/1937866820364693/?idorvanity=2003514599984879&fs=e&mibextid=wwXlfr&rdid=NFeNKPbvjPo1CQQ4</p> <p>“Raul Llamas Llamas Comunicación”</p> | <p>“Entrevistador: El ánimo, cómo lo ve.</p> <p>Femenina uno: Muy bien, creemos que, pues ha transcurrido una jornada en paz, que es lo más importante, tenemos ya una apertura de casillas, importante que estamos casi en el cien por ciento, celebrar que hayamos tenido este inicio de jornada y, por supuesto, pues México ha ganado.</p> <p>Ya está en marcha la elección judicial, ya es prácticamente una realidad y celebrar que somos parte de este proceso histórico y de este día histórico para Tamaulipas y para México.</p> <p>Entrevistador: Buena participación en este día ha visto usted.</p> <p>Femenina uno: Parece que sí, todo parece indicar que tenemos una afluencia en las casillas importante, considerada, bueno, pues aquí está el interés de la gente, por nombrar a su Poder Judicial, el interés de que tenga Tamaulipas un Poder Judicial, pues que emana precisamente del pueblo.</p> <p>Y muy contentos y, además, pues, celebrando poder ser parte de este gran hecho histórico.</p> <p>Entrevistador: Tania, satisfecha con tu trabajo proselitista, Tania.</p> <p>Femenina uno: Segura del respaldo, segura del apoyo, desde muy temprano hemos tenido muchos mensajes en los que nos motivan a continuar en esta jornada trabajando, pero muy contenta y además insisto pues agradecida por el respaldo y el apoyo que hemos recibido.</p> <p>Entrevistador: Gana la justicia respecto de las adversidades que pasó en campaña.</p> <p>Femenina uno: Así es, pues al final creo que tenemos una jornada que hace seis u ocho meses parecía impensable. Hoy estamos ya, hoy llegamos llegamos ya al primero de junio, hace muy pocos meses este día parecía que no llegaba y bueno pues aquí está al final la voluntad popular, al final la decisión del pueblo está aquí, se traduce en esta gran jornada que creo tendremos la oportunidad de celebrar aquí en Tamaulipas.</p> <p>Entrevistador: Cómo sientes el trabajo que hiciste y los resultados que esperas.</p> <p>Femenina uno: Muy bien, creo que hemos tenido un gran respaldo de la gente en, sobre todo, pues en la oportunidad que tuvimos de caminar, de encontrarnos, de coincidir, pues vemos que está reflejado ahí el esfuerzo, la respuesta de la gente que hemos tenido creo que ha sido muy positiva.</p> |

| | |
|--|---|
| | <p>Y bueno, pues llamándolos a votar, que en eso nosotros hacemos hincapié, es hora todavía de que la gente salga a votar, que sea parte de este hecho inédito y bueno, pues llamándolos a que, en responsabilidad, vengan a votar por sus jueces, juezas, magistradas y magistrados.</p> <p>Entrevistador: Parteaguas, sería un parteaguas.</p> <p>Femenina uno: Totalmente, totalmente.</p> <p>Entrevistadora: Tania hará hacer valer la justicia para quienes voten por ella y para los tamaulipecos en general sin distingo.</p> <p>Femenina uno: Ese ha sido nuestro ofrecimiento desde el primer día de campaña y desde que decidimos participar en este proceso, eso fue lo que nosotros ofrecimos, una trayectoria que viene respaldada con independencia, con compromiso, con disciplina, y más aún, bueno, pues siendo parte de este parteaguas, como dice aquí el compañero, en la historia de Tamaulipas, pues con el compromiso que refrenda el venir acompañada de la gente.</p> <p>Entrevistadora: Este es el tiempo de demostrar qué es el tiempo de mujeres, Tania.</p> <p>Femenina uno: Yo creo que sí, más que para nosotros como candidatas, la sociedad, las y los mexicanos, el pueblo tamaulipeco es quien lo dice, que es tiempo de mujeres, que es tiempo de participar, pero también, debo decir, es tiempo en el que ya nos toca vivir otra cultura de hombres, en la que los hombres han sopesado y valoran en una conciencia colectiva, que las dos perspectivas, la de un hombre y una mujer, se combinan y al final.</p> |
| <p>https://www.facebook.com/100068272989498/posts/1028366056115818/?rldid=y5t1d0O4vh63FOWH</p> <p>“Expreso”</p> | <p>La candidata a magistrada del Poder Judicial de Tamaulipas, Tania Contreras acudió este mediodía a emitir su voto en la sección 1588 del distrito 05, ubicada en la colonia Teocaltiche, como parte de la histórica jornada electoral de este domingo 1 de junio, en la que se elige la integración del Poder Judicial.</p> <p>Antes de entrar a casilla, Contreras expresó ante los representantes de los medios de comunicación su respaldo a la participación ciudadana en este tipo de procesos:</p> <p>“Consistentes en llamar a que sea el pueblo quien defina y quien decida quiénes estarán encabezando los poderes judiciales de las entidades federativas y de la federación.”</p> <p>Destacó además la tranquilidad con la que se ha desarrollado el proceso, exponiendo que no ha tenido reporte alguno sobre incidencias de algún tipo.</p> <p>“No hemos tenido hasta este momento incidentes reportados, creemos que así transcurrirá la jornada”.</p> <p>“Ha sido una jornada pacífica y creemos que seguiremos en este mismo telón, celebrando la conciencia y sobre todo la responsabilidad con que los ciudadanos han acompañado esta forma.”</p> <p>La votación se ha mantenido fluida en esa zona de la capital tamaulipeca, con buena participación por parte de los vecinos.</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>Esta jornada para elegir a jueces, magistrados y ministros del Poder Judicial en México, está siendo celebrada hoy domingo 1 de junio de 2025, y se lleva a cabo en un horario establecido por el Instituto Nacional Electoral (INE).</p> <p>Las casillas abrieron a las 8:00 horas y cerrarán a las 18:00 horas, tiempo local.</p> <p>Este horario fue uniforme en todo el país, incluyendo el estado de Tamaulipas.</p> <p>Por Antonio H. Mandujano”.</p> |
|--|--|

Del análisis de las publicaciones previamente transcritas, se desprende que la denunciada emitió las expresiones siguientes:

Muy bien, creemos que ha transcurrido una jornada en paz, que es lo más importante, tenemos ya una apertura de casillas importante, que estamos casi en el cien por ciento, celebrar que hayamos tenido este inicio de jornada y, por supuesto, pues México ha ganado.

Ya está en marcha la elección judicial, ya es prácticamente una realidad y celebrar que somos parte de este proceso histórico y de este día histórico para Tamaulipas y para México.

Parece que sí, todo parece indicar que tenemos una afluencia en las casillas, importante, considerado, bueno, pues aquí está el interés de la gente, por nombrar a su Poder Judicial, el interés de que tenga Tamaulipas un Poder Judicial, pues que emana precisamente del pueblo.

Y muy contentos y, además, pues, celebrando poder ser parte de este gran hecho histórico.

Segura del respaldo, segura del apoyo, desde muy temprano hemos tenido muchos mensajes en los que nos motivan a continuar en esta jornada trabajando, pero muy, muy contenta y, además, insisto, pues agradecida con el respaldo y el apoyo que hemos tenido.

Así es, pues al final, creo que tenemos una jornada que hace seis u ocho meses parecía impensable. Hoy estamos ya, hoy llegamos ya al primero de junio, hace muy pocos meses este día parecía que no llegaba y bueno, pues aquí está el final, la voluntad popular, al final la decisión del pueblo está aquí, se traduce en esta gran jornada, que creo tenemos la oportunidad de celebrar aquí en Tamaulipas.

Muy bien, creo que hemos tenido un gran respaldo de la gente, sobre todo, pues en la oportunidad que tuvimos de caminar, de encontrarnos, de coincidir, pues vemos que está reflejado ahí el esfuerzo, la respuesta de la gente que hemos tenido creo que ha sido muy positiva, bueno pues llamándolos a votar, que en eso nosotros hacemos hincapié.

Es hora todavía de que la gente salga a votar, que sea parte de este hecho inédito, y bueno, pues llamándolos a que en responsabilidad vengan a votar por sus jueces, juezas, magistradas y magistrados.

Ese ha sido nuestro ofrecimiento desde el primer día de campaña y desde que decidimos participar en este proceso, eso fue lo que nosotros ofrecimos, una trayectoria que viene respaldada con independencia, con compromiso, con disciplina y más aún, bueno, pues siendo parte de este parteaguas, como dice aquí el compañero en la historia de Tamaulipas, pues con el compromiso que refrende el venir acompañada de la gente.

Yo creo que sí, más que para nosotras como candidatas, la sociedad, las y los mexicanos del pueblo Tamaulipeco, es quien lo dice, que es tiempo de mujeres, que es tiempo de participar, pero también debo decir, es tiempo en el que ya nos toca vivir otra cultura de hombres, en la que los hombres han sopesado y valoran en una conciencia colectiva, que las dos perspectivas, la de un hombre y una mujer, se combinan y al final pues es para beneficio de una comunidad.

Yo creo que nos toca nosotros también ser parte de este proceso en el que muchos hombres pues ya sumen esta responsabilidad que tener estas dos visiones, genera aspectos positivos para una comunidad.”

Terminan, pues claro, hoy manda el pueblo, hoy decide el pueblo, tendremos una elección en la que hay también un tribunal de disciplina, emanado del pueblo que decidirá si un juzgador se apega o no a los principios de impartición de justicia y creo que este tribunal de disciplina es sumamente importante porque a partir de él insisto, designado por el pueblo, pues se hará la valoración constante y permanente del desempeño de quienes resulte o resultemos electos en esta próxima elección.

No hemos tenido hasta este momento incidentes reportados, creemos que así transcurrirá la jornada, ha sido una jornada pacífica y creemos que seguiremos en este mismo telón, celebrando la conciencia y sobre todo pues la responsabilidad con que los ciudadanos han acompañado esta jornada.”

Conforme a la Jurisprudencia 42/2016, emitida por la *Sala Superior*, para tener por actualizada una vulneración a las prohibiciones de realizar actos de proselitismo o de difundir propaganda electoral durante la veda electoral, deben presentarse los siguientes elementos:

1. Temporal. Que la conducta se realice el día de la jornada electoral y/o los tres días anteriores a la misma;

2. Material. Que la conducta consista en la realización de reuniones o actos públicos de campaña, así como la difusión de propaganda electoral, y

3. Personal. Que la conducta sea realizada por partidos políticos –a través de sus dirigentes o militantes, candidatos y/o simpatizantes– ciudadanos que mantienen una preferencia por un partido político, sin tener vínculo directo (formal o material) con aquél, siempre que exista una expresión voluntaria y reiterada de tal afinidad y un deseo de colaboración con los fines e intereses del partido político manifestado en conductas concretas, reiteradas o planificadas.

Por lo tanto, lo conducente es analizar si en el presente caso se actualizan los elementos señalados, a fin de determinar si se transgrede la prohibición de realizar actos de campaña o difundir propaganda electoral el día de la jornada electoral.

En el presente caso, conforme a las constancias que obran en autos, se acreditan los elementos **temporal** y **personal**, toda vez que la conducta se realizó el día de la jornada electoral y las expresiones fueron emitidas por una candidata a persona juzgadora.

Por lo que hace al **elemento material**, lo procedente es analizar si la conducta denunciada constituye un acto de campaña, asimismo, si las expresiones constituyen propaganda electoral.

En la especie, de las constancias que obran en autos se desprende que los hechos denunciados no consisten en actos de campaña, toda vez que no se trata de actividades llevadas a cabo por las personas candidatas a juzgadoras, dirigidas al electorado a efecto de promover sus candidaturas y para la obtención del voto por parte de la ciudadanía, sino que se trata de una entrevista otorgada a diversos medios de comunicación.

En ese sentido, se trata del ejercicio de la labor periodística por parte de los medios que realizaron la entrevista a la denunciante al considerarla como persona relevante, es decir, es dable presumir que consideraron que su asistencia a votar era un hecho relevante desde el punto de vista noticioso; lo anterior, toda vez que, conforme a las máximas de la experiencia, es común que durante la celebración de la jornada electoral los medios de comunicación cubran el momento en

que determinadas personas de relevancia pública o que ostentan alguna candidatura acuden a emitir el sufragio.

Asimismo, en autos no obra medio de prueba que desvirtúe la presunción de licitud de la que goza la actividad periodística, en términos de la Jurisprudencia 15/2018, de modo que prevalece dicha presunción y, en consecuencia, la conducta denunciada se considera como el ejercicio genuino de dicha labor y no un acto de campaña.

Por otro lado, a fin de cumplir con el principio de exhaustividad, lo procedente es determinar si las expresiones son constitutivas de propaganda electoral, en ese sentido, del análisis de las expresiones transcritas, se desprende que refieren sustancialmente en lo siguiente:

- Que la jornada se desarrolla en paz y que México ha ganado.
- Que la elección es una realidad y que es un hecho histórico.
- Que hay afluencia de votantes y existe interés de elegir al Poder Judicial.
- Que está segura del respaldo ya que ha recibido mensajes de apoyo para seguir trabajando.
- Que se está celebrando una jornada que hace ocho meses parecía impensable.
- Que ha tenido el respaldo de la gente y que los llama en responsabilidad a votar por jueces, juezas, magistradas y magistrados.
- Que desde el primer día de campaña ofreció una trayectoria que viene respaldada con independencia, con compromiso y con disciplina.
- Que es tiempo de mujeres, pero también de otra cultura por parte de los hombres.
- Que hoy manda el pueblo y que también se elegirá un Tribunal de Disciplina.
- Que no se han reportado incidentes y que ha sido una jornada pacífica.

Conforme al párrafo tercero del artículo 395 de la *Ley Electoral*, se entiende por propaganda al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas durante el periodo de campaña con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada por la libertad de expresión.

En la especie, del análisis de las publicaciones, a la luz de lo transcrito, se advierte lo siguiente:

- No se hace referencia a su trayectoria profesional, toda vez que no alude a sus cargos previos, experiencia laboral, estudios o situaciones similares, sino que se advierte que, si bien hace referencia a su “trayectoria”, es de manera vaga y genérica sin exponerla o desarrollarla.
- No hace referencia a sus méritos, toda vez que no realiza manifestaciones ni construye ideas a fin de demostrar que es idónea para ocupar el cargo al que fue postulada.
- No realiza manifestaciones relacionadas con su visión de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, toda vez que no expone ni desarrolla alguna alocución relativa a proponer alguna reforma o implementación de alguna política pública en materia judicial ni las características que considera deben tener los juzgadores o la forma que se conduciría en el caso de ser electa en el cargo al que fue postulada.
- No realizó ninguna propuesta de mejora en materia judicial, ya sea institucional o en la función jurisdiccional propiamente dicha.

Por lo tanto, se concluye que las expresiones emitidas por la denunciada durante la entrevista otorgada a diversos medios de comunicación no son constitutivos de propaganda electoral.

La *Sala Superior* en la sentencia relativa al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave SUP-REP-840/2024, determinó que, tratándose de entrevistas, debe considerarse que las expresiones derivan de las preguntas o comentarios de sus entrevistadores.

De igual modo, determinó que las expresiones no se pueden descontextualizar exponiéndolas de modo aislado, acorde a la interpretación que el recurrente pretende se les dé a las frases, al separarlas del planteamiento que emitió la persona periodista, quien naturalmente conducía la actividad y los tópicos sobre los que quería que su entrevistada se refiriera.

En el presente caso, del análisis contextual e integral de las publicaciones, tal como se expuso previamente, se advierte que no se refieren a temáticas relacionadas con actividades proselitistas, de manera que no es dable descontextualizar las frases a las que hacer referencia la denunciante en su escrito de queja y llegar a una conclusión diversa.

Por lo tanto, se concluye que la denunciante no emitió expresiones proselitistas en la entrevista que otorgó a diversos medios de comunicación, por lo cual no difundió propaganda electoral el día de la jornada comicial.

Consideraciones respecto de los alegatos formulados por la denunciante.

La *Sala Superior* en la Jurisprudencia 29/2012, determinó que a fin de garantizar el derecho de defensa y atender en su integridad la denuncia planteada, la autoridad administrativa electoral debe tomar en consideración los alegatos formulados por la parte denunciante, al resolver el procedimiento especial sancionador.

En ese sentido, lo procedente es que esta autoridad electoral se pronuncie respecto de los planteamientos formulados por la denunciante en su escrito de queja, así como en el de alegatos, en los cuales señala que se acreditan los elementos temporal, personal y material, conforme a lo siguiente:

Elemento temporal: La conducta se realizó el 1 de junio de 2025, día de la jornada electoral, periodo en el cual está absolutamente prohibida cualquier forma de propaganda electoral. Este elemento es indubitable.

Elemento personal: La denuncia ostentada la calidad de candidata a magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, cuya candidata fue aprobada mediante acuerdo IETAM-A-CG-041/2025 . Su calidad de sujeto obligado está plena acreditada.

Elemento Material: Las declaraciones constituyen propaganda electoral en los términos del artículo 242, párrafo 3 de la *LG/PE*, ya que tuvieron como propósito presentar ante la ciudadanía su candidatura mediante:

- Recordatorio de ofertas de campañas.
- Promoción de cualidades personales y profesionales.
- Reafirmación de compromisos electorales.
- Llamamiento implícito al voto.

Gravedad especial de la conducta.

La infracción cometida por la denunciada reviste especial gravedad por las siguientes circunstancias:

- a) **Momento de la comisión:** La violación se cometió el mismo día de la jornada electoral, el momento más sensible y protegido por la legislación electoral, cuando los ciudadanos estaban ejerciendo su derecho al voto.
- b) **Alcance de la difusión:** Las declaraciones se difundieron a través de múltiples medios de comunicación y redes sociales, alcanzando a miles de electores en tiempo real durante la jornada electoral.
- c) **Intencionalidad:** La denuncia, como profesional de derecho, conocía perfectamente las prohibiciones legales vigente, por lo que su conducta fue deliberada y calculada.
- d) **Afectación a la equidad:** Mientras las demás candidatas respetaron escrupulosamente la veda electoral, la denunciada obtuvo una ventaja indebida al continuar promocionándose el día de la elección.

Inexistencia de causas de justificación.

Durante el procedimiento, le denuncia no ha logrado acreditar ninguna causa que justifique su conducta. Las declaraciones no fueron respuestas necesarias a preguntas sobre el proceso

electoral, información neutral sobre aspectos técnicos de la elección, declaraciones de carácter personal ajenas a la contienda electoral.

Por el contrario, las manifestaciones tuvieron en claro contenido promocional dirigido a influir en la decisión del electorado.

Procedencia de la sanción solicitada.

La conducta desplegada por la denuncia constituye una infección grave a la normativa electoral que amerita la imposición de una sanción ejemplar que:

- Restablezca el orden jurídico violentando.
- Preserve la integridad del sistema electoral.
- Proteja los derechos de las demás candidaturas y de ciudadanía.

Respecto de lo señalado por la denunciante, esta autoridad arriba a una consideración contraria, ya que, del análisis de los escritos de queja, así como de alegatos, se advierte que la denunciante considera que se configuran las equivalencias siguientes:

- “Confíen en mí” es equivalente a “una trayectoria respaldada con independencia”.
- “Cumpliré mis promesas” es equivalente a “ese ha sido nuestro ofrecimiento”.
- “Los representaré” es equivalente a “compromiso de venir acompañada con la gente”.
- “Ese ha sido nuestro ofrecimiento desde el primer día de campaña”, equivalente a un recordatorio de ofertas de campaña.
- “Eso fue lo que nosotros ofrecimos, una trayectoria que viene respaldada con independencia con compromiso con disciplina”, es equivalente a promoción de cualidades y trayectoria.
- “Con el compromiso que reprende (sic) venir acompañada con la gente”, equivalente a reafirmar del compromiso electoral.

Conforme a la Jurisprudencia 4/2018 de la *Sala Superior*, los llamados al voto se actualizan solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura.

Por tanto, la autoridad electoral debe verificar si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca.

El recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-700/2018, la *Sala Superior* sostuvo que un criterio para distinguir cuándo un anuncio o promocional constituye un llamamiento expreso al voto consiste en aquellos anuncios que utilicen mensajes que promuevan el voto y contengan palabras expresas o explícitas para favorecer o derrotar a un candidato en una elección de manera expresa con frases, como “vota por” “apoya a” “XXX para presidente” o “XX 2018”, lo cual no ocurre en el caso particular, toda vez que no hay llamamientos expresos al voto ni solicitudes de apoyo ya sea a favor o en contra de alguna candidatura.

En ese sentido, tal como se razona en la Jurisprudencia 4/2018, se pretende establecer una distinción objetiva y razonable entre los mensajes que contienen elementos que llaman de manera expresa al voto a favor o en contra de alguna candidatura y aquellos que promueven temas propios de una sociedad democrática.

En el caso particular, de la simple lectura de las expresiones denunciadas se desprende que no contienen llamados al voto o solicitudes expresas de apoyo, ya sea a favor o en contra de alguna candidatura.

Ahora bien, una vez determinado que las expresiones denunciadas, en particular las que refiere la denunciante, no contienen llamados expresos al voto o solicitudes de apoyo, lo conducente es analizar si estas son constitutivas de expresiones con un significado equivalente.

la *Sala Superior* en el recurso de reconsideración identificado con clave SUP-REC-803/2021, resolvió que, para efectos de establecer de manera objetiva si determinadas expresiones deben

considerarse como expresiones equivalentes a un llamado expreso al voto, deben atenderse una serie de parámetros básicos como los siguientes:

- La correspondencia de significado debe ser inequívoca, tal como ya lo manda la Jurisprudencia 4/2018.
- No puede acudirse a inferencias subjetivas para establecer la equivalencia.
- Es posible intentar establecer la intención del mensaje a partir de una racionalidad mínima, pero es necesario explicitar los parámetros que se utilizarán y los argumentos que justifican la conclusión.
- No solo es válido, sino necesario, acudir al contexto, en la medida que se expliquen los elementos que se consideran para ese efecto y cómo refuerzan o refutan el análisis de equivalencia de significados.

Así las cosas, el citado órgano jurisdiccional determinó que la autoridad que resuelva un procedimiento sancionador no debe limitarse a señalar que determinadas frases o características de un mensaje o publicación posiciona o beneficia electoralmente al sujeto denunciado, sino que es necesario que desarrolle la justificación de cuáles son las razones para dotarles de un significado que conlleve necesariamente esa consecuencia, ya sea por tratarse de un llamamiento expreso a ese respaldo o porque tiene un significado equivalente, sin lugar a una duda razonable.

Conforme a lo previamente expuesto, lo conducente es analizar si la entrevista denunciada contiene expresiones que de forma inequívoca tengan un significado equivalente.

Al respecto, corresponde señalar que no se advierten elementos objetivos que conduzcan a concluir que existe equivalencia o identidad entre el significado de las frases denunciadas y las expresiones prohibidas por la norma, de modo que no se tiene por acreditado el uso de expresiones con un significado equivalente a llamar el voto o bien, a desincentivar el apoyo o el voto en favor de determinada candidatura.

En efecto, conforme el análisis realizado previamente, se concluyó que las expresiones denunciadas se referían a lo siguiente:

- Que la jornada se desarrolla en paz y que México ha ganado.
- Que la elección es una realidad y que es un hecho histórico.
- Que hay afluencia de votantes y existe interés de elegir al Poder Judicial.
- Que está segura del respaldo ya que ha recibido mensajes de apoyo para seguir trabajando.
- Que se está celebrando una jornada que hace ocho meses parecía impensable.
- Que ha tenido el respaldo de la gente y que los llama en responsabilidad a votar por jueces, juezas, magistradas y magistrados.
- Que desde el primer día de campaña ofreció una trayectoria que viene respaldada con independencia, con compromiso y con disciplina.
- Que es tiempo de mujeres, pero también de otra cultura por parte de los hombres.
- Que hoy manda el pueblo y que también se elegirá un Tribunal de Disciplina.
- Que no se han reportado incidentes y que ha sido una jornada pacífica.

En ese sentido, se advierte que las frases denunciadas no tienen correspondencia ni pueden traducirse de una forma que resulte igual en sentido y significado con alguna de las frases prohibidas por la norma electoral, sino que se refieren a cuestiones relacionadas con generalidades del proceso electoral, así como de la propia jornada comicial.

Incluso **la propia denunciante concluye que las frases no son equivalentes a llamados al voto**, ya que la equivalencia que les atribuye se refiere a expresiones distintas a llamados al voto o solicitudes de apoyo.

Asimismo, se advierte que las conclusiones que propone la denunciante no están justificadas mediante algún método analítico, sino que de manera subjetiva concluye que contienen elementos persuasivos de un llamamiento expreso y que usan técnicas de influencia reconocidas por la doctrina electoral, sin aportar algún razonamiento o fundamento doctrinal o legal que

respalde sus conclusiones, de ahí que se reitera la conclusión de esta autoridad de que las expresiones denunciadas no constituyen proselitismo, ya sea mediante llamados expresos o de expresiones con significado equivalente y, por lo tanto, no actualizan la infracción denunciada.

Por lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es **inexistente** la infracción atribuida a Tania Gisela Contreras López, en el carácter de candidata a Magistrada de Número del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, consisten en difusión de propaganda electoral el día de la jornada electoral.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 41, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2025, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM